

ESTATUTO. CESANTIA POR ABANDONO DE SERVICIO. CONFIGURACION. REQUISITOS.

De verificarse las circunstancias descritas por las precitadas normas se configurará abandono de servicio, que como ya se señaló es causal para imponer la sanción de cesantía.

Se recuerda que la citada normativa no requiere la instrucción de sumario administrativo para aplicar la sanción de cesantía cuando se ha configurado abandono de servicio (cfr. art. 35 Anexo Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02).

En relación a la presentación y a las certificaciones médicas a las que alude la Dirección de Administración de Recursos Humanos es dable señalar que, la pertinencia y correspondiente valoración de las mismas excede la materia opinable por esta dependencia.

BUENOS AIRES, 21 de octubre de 2008

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la situación configurada respecto a la agente ... quien presta servicios en la Jurisdicción consignada en el epígrafe.

Obra a fojas 3 copia del Telegrama Colacionado N° 651 cursado a la agente

El referido telegrama suscripto por el Señor Director de Administración de Recursos Humanos de la Jefatura de Gabinete de Ministros dice *"Sírvese presentarse en la Dirección de Administración de Recursos Humanos a justificar sus inasistencias mediante los elementos de prueba que correspondan, haciéndole saber que en caso de no presentarse y de incurrir en mas inasistencias injustificadas que excedan los cinco (5) días continuos quedara incurso en la causal de cesantía por abandono de servicios, art. 32 inc. 8) de la Ley 25.164 reglamentado por Dto. N° 1421/02. De no poder hacerlo personalmente el causal deberá dar cumplimiento a lo solicitado por interpósita persona. Dirección de Administración de Recursos Humanos Julio A. Roca 782 Piso 3°. Coiacionese Colacionado con aviso de entrega."*

De la constancia expedida por Correo Argentino y que obra a fojas 4 surge que el día 17 de abril de 2008 el Telegrama Colacionado N° 651 de fecha 16 de abril de 2008 dirigido a la Señora ... con domicilio en la calle San Nicolás 771, piso 6°, departamento E de la Capital Federal, *no ha sido entregado, domicilio cerrado, dejose aviso de visita."*

La pieza anejada a fojas 5 da cuenta de que el citado Telegrama Colacionado fue recepcionado el día 18 de abril de 2008.

A fojas 6, obra agregada la presentación efectuada por la causante el 21 de mayo de 2008 en la que refiere que *"en el día de la fecha me presenté en el Departamento de Sanidad de esta Jurisdicción para justificar las inasistencias en la que incurriera por enfermedad con los respectivos certificados médicos y el titular del referido Departamento me comunicó que los mismos no podían ser recibidos a efectos de la justificación, teniendo en cuenta que ya estaba fuera de término."*

En el día de la fecha tomé conocimiento de que podía quedar cesante por no haber presentado los certificados en tiempo y forma, situación que no me fue posible efectuar ya que mis familiares más cercanos residen en la ciudad de Bariloche y desconocía que cualquier otra persona podía realizar el trámite por mí."

Tal y como surge de los certificados médicos me fue absolutamente imposible presentarme con anterioridad debido a la afección que me aqueja, viéndome obligada a permanecer en reposo,

certificando que en el día de mañana tengo que realizar una nueva consulta médica debido a que aún no tengo el Alta."

El Departamento de Sanidad de la Jefatura de Gabinete de Ministros informa a fojas 8 que *"el día 21 de mayo de 2008 se presentó en el Departamento de Sanidad la agente..., a los fines de intentar la justificación de sus inasistencias, informando el suscripto a la misma que debía presentarse en la Dirección de Personal a los fines de notificarse de su situación administrativa."*

Obra anejado a fojas 10/11 un anteproyecto de Resolución por conducto de la cual se propicia declarar cesante, con efectos al 14 de abril de 2008, a la agente Nivel D - Grado 4 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto N° 993/91 - T.O. 1995), a la Señora ... perteneciente a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por abandono de servicio de acuerdo a lo normado en el artículo 32 inciso b) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02.

A fojas 13, 19 y 20 obran agregados diversos certificados médicos correspondientes a la causante.

Luce agregada en autos copia de la pericia médica practicada a la agente LASCA en el marco de las actuaciones ... S/ PROTECCION DE PERSONA", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4, Secretaría única.

El médico forense luego de examinar a la causante concluye que:

"1) Del examen pericial practicado al causante ... surge que en el momento actual padece de un Trastorno del Estado de Animo, tal estado es compatible con una enfermedad mental, cuyo encuadre médico legal queda sujeto a evolución.

2) El régimen indicado para su protección y tratamiento es un sistema de Htal. de Día que la paciente acuerda y se encuentra motivada a implementar, lo que, es transmitido a su hermana denunciante y médica, resulta dependiente de la conformación de una red socio familiar que ésta última se propone lograr siendo que de no ser así y de no cumplir la peritada con ese régimen de atención corresponde su internación a los fines de asegurar su atención y de evitar eventuales riesgos para sí o para terceros.

3) El presente es firmado sólo por el suscripto, por tratarse de una guardia de suma urgencia"

La Dirección de Administración de Recursos Humanos solicita la intervención de la Oficina Nacional de Empleo Público y señala que *"teniendo en cuenta que el procedimiento establecido en la normativa aplicable en la materia, se halla cumplido y dado que la señora ... no aportó en tiempo y forma los elementos de prueba correspondientes, se llega a la conclusión de que la nombrada ha transgredido el deber impuesto en la normativa vigente, razón por la cual se encuentra comprendida en la causal de cesantía por abandono de servicio, con efectos al 14 de abril de 2008, por lo que a fojas 9 a 11 se ha incluido un proyecto de resolución mediante el cual se declara cesante a la agente citada para ser puesto a consideración de esa Oficina Nacional.*

No obstante lo señalado, con fecha 25 de junio de 2008, la Señora..., quien declara ser tía de la agente en cuestión, presenta una nota a la que adjunta, certificaciones médicas y una presentación efectuada ante el Defensor de Menores en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Civil N° 4, constancias que obran de fojas 12 a 20 de los presentes actuados." (fs. 23/24).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros señala que, previo a emitir parecer deberá expedirse la Oficina Nacional de Empleo Público atento el requerimiento efectuado en ese sentido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos a fojas 23/24.

II.— El artículo 32 del Anexo a la Ley N° 25.164 dispone, que *“Son causales para imponer cesantía: ...b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas”*.

Por su parte, la reglamentación a la precitada Ley aprobada por el Decreto N° 1421/02 prevé que *“Una vez cumplidas DOS (2) inasistencias consecutivas sin justificación, el titular de la Unidad de Recursos Humanos deberá intimar al agente por medio fehaciente en el último domicilio registrado, a que se presente al organismo a prestar servicios y justifique sus inasistencias mediante los elementos de prueba que correspondan, haciéndole saber que en caso de no presentarse y de incurrir en mas inasistencias injustificadas que excedan los CINCO (5) días continuos, quedará configurada la causal de abandono de servicio aplicándose la sanción de cesantía.”*, y agrega que *“En caso de que el agente se encontrara imposibilitado de concurrir a su organismo, deberá remitir por medio fehaciente o a través de terceros las justificaciones pertinentes a la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción”*.

Por lo que, de verificarse las circunstancias descriptas por las precitadas normas se configurará abandono de servicio, que como ya se señaló es causal para imponer la sanción de cesantía.

De otro lado, se recuerda que la citada normativa no requiere la instrucción de sumario administrativo para aplicar la sanción de cesantía cuando se ha configurado abandono de servicio (cfr. art. 35 Anexo Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02).

Por otra parte, en relación a la presentación y a las certificaciones médicas a las que alude la Dirección de Administración de Recursos Humanos a fojas 23/24 es dable señalar que, la pertinencia y correspondiente valoración de las mismas excede la materia opinable por esta dependencia.

SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE JGM N° 1998/08. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3186/08